



REGLAMENTO

PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL

AMISTRA **P**ENSIÓN

"AMISTRA, EPSV INDIVIDUAL"



Amistra

AMISTRA PENSIÓN

REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II.

APORTACIONES.

CAPITULO III.

CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES.

CAPITULO IV.

ALTAS, BAJAS Y MOVILIZACIONES.

CAPITULO V.

OTRAS DISPOSICIONES.

CAPITULO VI.

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN.

Capítulo I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1

DENOMINACIÓN.

Por el presente Reglamento se regula el Plan **Amistra Pensión Plan de Previsión Social Individual** (en adelante, el Plan de Previsión) integrado en la Entidad de Previsión Social Voluntaria denominada **Amistra, EPSV Individual** (en adelante, indistintamente, la Entidad) al amparo de lo dispuesto en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango, vigente en cada momento, dictada por las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco para regular sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Artículo 2

PROMOCIÓN.

El Plan se crea por iniciativa de **Amistra, SGIIC, S.A.**, con domicilio en Bilbao (Vizcaya), C/ Luchana 6, nº 5. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, Tomo BI-300 de la Sección General de Sociedades, Folio 193. Hoja BI-1738 A. Inscripción 32. N.I.F. A48510572 y en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores Nº 232, y que será el Socio Promotor.

Artículo 3

FINALIDAD.

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el presente Reglamento por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, dependencia, enfermedad grave y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento que genere derecho a prestación de viudedad, orfandad o a favor de

otras personas designadas, conforme se determina en este Reglamento y en los Estatutos a los que desarrolla, y en la normativa aplicable al efecto.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, dependencia, enfermedad grave y desempleo de larga duración mencionadas, generarán derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

El presente Reglamento, en relación al Plan de Previsión cuya promoción instrumenta, constituye y regula el régimen de aportaciones y prestaciones relativas a las contingencias cubiertas e identifica el perfil de los activos en cuya inversión se materializan las aportaciones realizadas por los socios al Plan de Previsión.

Artículo 4

VIGENCIA TEMPORAL ILIMITADA.

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se constituye, una vez autorizado por las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en 2.011 y por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

Capítulo II.

APORTACIONES.

Artículo 5 **RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL.**

Las aportaciones al Plan de Previsión se materializarán en cuotas y serán efectuadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, con sujeción a los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto, por terceras personas:

- (i) por uno de los miembros de un matrimonio o pareja de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable a favor del otro, o
- (ii) a favor de personas discapacitadas, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por su cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable, o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios y, en su caso, para los Beneficiarios, las reservas acumuladas y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario o del Socio Pasivo, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

Artículo 6

DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES.

En el Boletín de Adhesión al Plan que cada Socio suscriba se harán constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que éste se obligue a realizar.

No obstante, en todo momento el Socio podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan. También podrá el Socio solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones en cuyo caso conservará los derechos económicos que tuviere, participando en el rendimiento de los mismos y en los gastos de su gestión, pasando a la condición de Socio en suspenso.

Para las aportaciones periódicas la Junta de Gobierno podrá fijar un importe mínimo de cuotas a aportar anualmente.

Las aportaciones tendrán efectos económicos y serán irrevocables a partir de la fecha de disponibilidad de las mismas por parte de la Entidad y bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a la Entidad.

Salvo que en el Boletín de Adhesión se especifique otra cosa, el pago de la aportación se efectuará en el momento de su suscripción.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio así como por cuenta de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento.

Artículo 7

INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES.

Las aportaciones realizadas al Plan de Previsión por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento, en particular con estricta observancia del artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y con sujeción a los criterios determinados en la Declaración de Principios de



Amistra

Inversión de la Entidad, conforme al perfil de inversión del Plan de Previsión. A continuación se define el perfil de inversión correspondiente al Plan de Previsión:

“**Plan Global** que busca la preservación del capital en términos reales a largo plazo, tratando de optimizar el binomio rentabilidad / riesgo.

El Plan podrá invertir entre el 0% y el 100% de la exposición total tanto en renta variable como en renta fija. No existe índice de referencia, ni predeterminación de los activos de renta variable, renta fija, activos monetarios o divisas en los que se puede invertir. Tampoco existe un objetivo predeterminado ni límites máximos en lo que se refiere a distribución de activos por tipo de emisor, rating, sectores económicos o países, pudiendo tener el total de la exposición invertido en renta fija o en renta variable. La exposición a riesgo divisa oscilará entre el 0% y el 100% del patrimonio.

Respecto de la renta variable, el Plan podrá invertir, directa o indirectamente, en valores tanto de alta como de media o baja capitalización, pertenecientes a cualquier sector económico.

En relación con la renta fija, se invertirá, directa o indirectamente, en activos de renta fija pública o privada (incluyendo depósitos a la vista o con vencimiento inferior a un año en entidades de crédito de la UE o de estados miembros de la OCDE sujetos a supervisión prudencial e instrumentos del mercado monetario no cotizados que sean líquidos). No se exigirá una calificación crediticia mínima ni a las emisiones ni a los emisores, pudiéndose invertir incluso en emisiones y emisores sin calificación crediticia. La duración media de la cartera de renta fija no está predeterminada.

La inversión en renta variable y renta fija podrá realizarse bien directamente o bien a través de Instituciones de Inversión Colectiva, que sean activos aptos, armonizados o no, pertenecientes o no al grupo de la Sociedad Gestora encargada de la gestión del Plan.

En cuanto a los emisores de los valores de renta variable y renta fija y los mercados en los que cotizan, no existe predeterminación, pudiendo invertir tanto en países OCDE como en emisores o mercados de países emergentes, sin más limitaciones que las legales. En concreto, tiene previsto realizar inversiones en mercados de Europa, Estados Unidos y Japón y cualquier otro mercado de países OCDE.

Se podrá invertir más del 35% del patrimonio en valores emitidos o avalados por un Estado miembro de la Unión Europea, una Comunidad Autónoma, una Entidad Local, los

Organismos Internacionales de los que España sea miembro y Estados con calificación de solvencia no inferior a la del Reino de España.

El plan podrá invertir en derivados, en concreto, en futuros con la finalidad de cobertura.”

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la Entidad encargada de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

Capítulo III.

CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES.

CONTINGENCIAS.

Artículo 8

Las prestaciones reguladas en el presente Plan de Previsión consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario que genere derecho a prestación de viudedad, orfandad o a favor de otras personas designadas. El beneficiario, una vez acreditada fehacientemente su condición, podrá optar por una de las siguientes opciones:
 - a) Integrarse como socio en la misma EPSV del socio fallecido, con los derechos que le corresponden.
 - b) Solicitar la movilización de esos derechos a la EPSV que señale el beneficiario.
 - c) Percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del socio.
- 3) Incapacidad permanente.
- 4) Dependencia.
- 5) Situación de enfermedad grave.
- 6) Desempleo de larga duración.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- 2) Incapacidad, conforme a lo indicado con carácter general y también el agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente, sólo podrán generar, en caso de muerte del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, o en su caso, de sus herederos legales, en proporción a la aportación de éstos.
- 4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 5) Jubilación, conforme a lo indicado con carácter general, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 6) Situación de enfermedad grave.
- 7) Desempleo de larga duración.

FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES.

Artículo 9

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un Sistema Individual de Aportación Definida, cada una de las prestaciones se cuantificará en el momento de producirse la contingencia, como resultado exclusivo del proceso de

capitalización individual, estrictamente financiero y/o actuarial, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por las aportaciones de los Socios, así como de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento, a este Plan de Previsión y los rendimientos de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables, esto es, sin que se garanticen rentabilidades, intereses o prestación definida alguna.

El valor anual de dicho fondo de capitalización vendrá determinado al final de cada ejercicio por el resultado de computar las siguientes entradas y salidas:

1) Entradas:

- a) Valor del fondo de capitalización al final de la anualidad precedente.
- b) Aportaciones de la anualidad considerada.
- c) Rendimientos generados al final de la anualidad considerada.
- d) Aportaciones extraordinarias de la anualidad considerada.
- e) Movilización de las reservas acumuladas de otro Plan o Planes de Previsión o de otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, en su caso.
- f) Otras eventuales entradas.

2) Salidas:

- a) Las rentas individuales a favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- b) Los capitales a favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- c) Movilización de reservas acumuladas a otro Plan o Planes de Previsión o a otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, en su caso.
- d) Gastos de gestión, custodia, depósito, desinversión, movilización entre los Planes de Previsión o a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.
- e) Otras eventuales salidas.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio, en los términos, plazos y condiciones Previstos en el presente Reglamento, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En particular, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de las reservas acumuladas del Socio o Beneficiario, cuya fecha de cálculo a efectos de su cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco (5) días



Amistra

hábiles, o aquel que pudiera establecerse legalmente, desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisen de un período superior para su identificación).

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los Beneficiarios de las mismas contrajeren con terceras personas ni ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o pueda disponerse libremente de las reservas acumuladas de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

PRESTACIONES.

Artículo 10

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por si o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Entidad, a la que corresponda resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o aquel que pudiera establecerse legalmente, desde la presentación en la Entidad de la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (salvo interrupción de dicho plazo por solicitud de documentación complementaria debidamente justificada), pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso, a la Dirección de la Entidad, si ésta existiese pero recayendo siempre en cualquier caso la responsabilidad última en la Entidad.

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podrá optar por percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Prestación por jubilación, incapacidad permanente y dependencia.

Podrá percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

2. Prestación por fallecimiento.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario podrá percibir la prestación de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario que previamente ha sido Socio Ordinario:
 - Si el beneficiario es un hijo, en forma de capital de una vez,
 - En otros supuestos:
 - i. En forma de capital, de una sola vez.
 - ii. En forma de renta, en cuyo caso la Entidad podrá prever la contratación de un seguro para el aseguramiento o garantía de las prestaciones conforme a la normativa correspondiente.
 - iii. O en forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.
- b) En caso de fallecimiento del Beneficiario que no haya sido previamente Socio Ordinario, en forma de capital, de una sola vez.

3. Prestación por situación de enfermedad grave.

Podrá percibir la prestación, mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de capital de una sola vez o fraccionada en el tiempo.

4. Prestación por desempleo de larga duración.

Podrá percibir la prestación, mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de renta mensual. Salvo que el socio solicite el pago único de la prestación con el fin concreto de fomento de empleo.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o aquel que pudiera establecerse legalmente, desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario



Amistra

(si en este último caso existieran circunstancias que precisaran de un periodo superior para su identificación). El Beneficiario y el Socio Ordinario Activo, que pasará a la condición de Socio Ordinario Pasivo, aportarán al efecto toda la documentación que solicite la Junta de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el Boletín de Adhesión.

El cobro de la prestación en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de las mismas en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus herederos, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de terceros se ajustarán a la normativa aplicable.

SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES.

Artículo 11

PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN.

Art. 11.1

1. Con carácter general.

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que alcance la condición de jubilación, así como aquel que aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes del presente artículo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir los sesenta (60) años.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:



Amistra

- a) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- b) Fe de vida.
- c) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- d) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- e) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2. Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación.

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los sesenta (60) años, cuando concurren en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso, o los requisitos que, en cada supuesto concreto, sean exigidos por la Junta de Gobierno de la Entidad.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- b) Fe de vida.
- c) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- d) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

3. Jubilación en los casos de personas con discapacidad.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable, o de uno de los parientes de un

Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la Junta de Gobierno de la Entidad.



Amistra

4. Jubilación parcial.

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, como excepción al principio establecido en el sistema de previsión que establece la incompatibilidad de las situaciones de activo y pasivo al mismo tiempo de un socio, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO.

Art. 11.2

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de muerte del Socio Ordinario que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad o en favor de otras personas designadas.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de beneficiarios, lo serán por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) Cónyuge.
- 2) Hijos por partes iguales.
- 3) Padres por partes iguales.
- 4) Herederos del causante.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.



Amistra

- 3) Nombre y circunstancias personales del, o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del N.I.F. del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 4) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del causante, el Acta de Notoriedad o el Auto Judicial de Declaración de Herederos Abintestato
- 5) Certificado de adhesión a la Entidad del Socio fallecido.
- 6) Fe de vida del beneficiario o sistema alternativo que demuestre su existencia.
- 7) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de muerte del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

Art. 11.3

PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificación del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de incapacidad. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regimenes de la Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el

comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal. El Socio habrá de someterse al reconocimiento del profesional médico que señale la Junta de Gobierno si así lo entendiera necesario para acreditar convenientemente el acaecimiento de la contingencia. En caso de discordancia entre el dictamen del médico del solicitante y el propuesto por la Entidad, se estará al dictamen dirimente de un tercer médico que será nombrado de común acuerdo por la Entidad y el Socio o, a falta de dicho acuerdo, por sorteo entre los especialistas de la materia en Bilbao (Vizcaya), siendo su coste a cargo del solicitante.

- 3) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la Junta de Gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

Art. 11.4

PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA.

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificación médico o expedido por el organismo que corresponda en el que se acredite la situación de dependencia de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE.

Art. 11.5

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, incluyendo las situaciones de dependencia legalmente declarada en cualquiera de sus modalidades para la vida del Socio, del cónyuge o pareja de hecho, en este último caso siempre que se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

Salvo que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médica de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado, las siguientes situaciones:

- 1) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual del Socio durante un período continuado mínimo de tres (3) meses y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- 2) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual del Socio, o le incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.



Amistra

En este último supuesto se reputará enfermedad grave en tanto no dé lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad definida en este Reglamento, conforme al Régimen de la Seguridad Social o sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Boletín de Adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

Art. 11.6

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN.

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo a estos efectos aquella situación de desempleo en la que el Socio esté inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público sustitutorio, como demandante de empleo, perciba o no prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Boletín de Adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 3) Informe de vida laboral.
- 4) Certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o institución análoga correspondiente.

Capítulo IV.

ALTAS, BAJAS Y MOVILIZACIONES.

ALTA DE SOCIOS.

Artículo 12

Para adquirir la condición de Socio Ordinario de la Entidad será necesario:

- 1) Suscribir la solicitud de adhesión o documento análogo determinado por la Junta de Gobierno. Su suscripción implica la aceptación de los presentes Estatutos y los Reglamentos que las desarrollen, estando obligada la Entidad, a solicitud del Socio, a hacerle entrega de un ejemplar de los mismos. Dicho documento será oficial y válido en el momento en el que se firme el mismo y se produzca la primera aportación; de no darse estas condiciones, se anulará de oficio el expediente de admisión, no impidiendo una nueva solicitud.
- 2) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 3) Justificar, a criterio de la Junta de Gobierno de la Entidad, que el solicitante reúne las características que establecen los presentes Estatutos y Reglamentos de desarrollo en relación con las contingencias y prestaciones que se pretenden.
- 4) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurren.

Artículo 13

BAJA DE LOS SOCIOS.

Los Socios podrán causar baja en la Entidad por alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Cuando se descubra que ha falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.
- 3) Bala voluntaria, siempre que así se prevea específicamente en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, la cual podrá producirse por la percepción o movilización íntegra de los derechos económicos acumulados a otra entidad.
- 4) Por exclusión, cuando la conducta del Socio sea constitutiva, a juicio de la Junta de Gobierno, de falta muy grave con arreglo a estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
- 5) Disolución de la Entidad.
- 6) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en el o los Reglamentos específicos que desarrollen los presentes Estatutos.
- 7) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa aplicable al efecto.

Artículo 14

BAJA VOLUNTARIA DEL SOCIO.

Transcurridos diez (10) años desde su incorporación a cualquier EPSV, o el período mínimo de tiempo que establezca la legislación vigente en cada momento o cuando lo permita la regulación aplicable sin necesidad de acreditar plazo alguno, el Socio Ordinario podrá optar, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta de Gobierno de la Entidad, por alguna de las siguientes alternativas:

- 1) Continuar en la situación de Socio Ordinario.
- 2) Percibir parte o la totalidad de las reservas acumuladas en relación a las aportaciones efectuadas, causando baja formal de la Entidad en este último caso.



Amistra

La solicitud deberá acompañarse, además de por aquella documentación que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Boletín de Adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.

La cuantía a percibir por el Socio Ordinario tras el ejercicio de su derecho de baja voluntaria vendrá determinada por el valor de sus reservas acumuladas, cuya fecha de cálculo a efectos del cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa. Asimismo, el pago por la Entidad de la devolución de las reservas acumuladas se hará efectivo en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera que designe el Socio Promotor, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles a contar desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

MOVILIZACIONES.

Artículo 15

Los derechos económicos del Socio Ordinario, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en los Estatutos de la Entidad, pueden ser trasladados total o parcialmente a otro u otros Planes de Previsión, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

Los derechos económicos de los Beneficiarios podrán movilizarse a otros Planes de Previsión a petición del Beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

Cuando la movilización se destine por parte del Socio Ordinario o Beneficiario a un Plan de Previsión gestionado por una Entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la Entidad de destino para iniciar su traspaso, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de fondos movilizadas. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberán acompañar los siguientes documentos:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización así como, en su caso, el importe a movilizar.



Amistra

- 2) Una comunicación dirigida a la Entidad de origen para ordenar el traspaso que incluya una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

En caso de que la Entidad de origen sea, a su vez, la Entidad de destino, al Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, el Plan de Previsión de destino, así como la información que fuere exigible en cada caso.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco (5) días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

Capítulo V.

OTRAS DISPOSICIONES.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 16

Los gastos de administración, relativos al Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento, se establecen en el 1,6% del patrimonio afecto al Plan de Previsión.

INFORMACIÓN.

Artículo 17

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, las reservas acumuladas y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma establecida en la indicada normativa.

PROTECCIÓN DE DATOS.

Artículo 18

Todos los datos personales del Socio, incluidos en su caso los de salud, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual, incorporándose a un fichero cuyo responsable es Amistra, EPSV Individual. La información de dichos datos y las declaraciones son obligatorias, imposibilitándose la formalización y el mantenimiento de la relación contractual en caso contrario. Dichos datos e información serán objeto de comunicación, total o parcial, a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable.

Todos los Socios tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su



Amistra

tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Artículo 19 **INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN.**

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus causahabientes podrán presentar por escrito sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ante la Junta de Gobierno o ante el Defensor del Socio, a elección de aquéllos.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la Dirección de la Entidad, si ésta existiese, o en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El Defensor del Socio resolverá las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio Reglamento de procedimiento y la decisión favorable a la reclamación vinculará a la Entidad.

La decisión del Defensor del Socio o de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Capítulo VI.

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN.

Artículo 20 **PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

Corresponde a la Junta de Gobierno validar y ratificar el Reglamento del Plan de Previsión, así como sus modificaciones.

Artículo 21 **DISOLUCIÓN.**

La disolución del Plan deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.

Será causa de disolución de este Plan de Previsión la disolución de la Entidad, por las causas establecidas en sus Estatutos, sin perjuicio de la posibilidad de traslado de todos los Socios adscritos al mismo, así como de los activos y derechos afectos al Plan a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en los términos establecidas en la normativa aplicable.

Así mismo, la Junta de Gobierno de la Entidad podrá acordar la disolución del Plan de Previsión por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan establece, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de las reservas acumuladas de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, o bien su entrega a los propios Socios, si así lo prefieren y siempre que hayan permanecido diez (10) años en este sistema de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.